Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	DOMICILIO:
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.1º.f) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si a la ejecución de obras de construcción y rehabilitación que realiza la entidad mercantil consultante como adjudicataria en el proyecto IV Fase del Museo de la Naturaleza y el Hombre en Santa Cruz de Tenerife le es de aplicación el tipo del cero por ciento del IGIC.

El consultante realiza una serie de manifestaciones en su escrito, de las que se extraen las siguientes consideraciones:

1º Las obras de ejecución de la rehabilitación han sido formalizadas directamente entre el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife y la entidad consultante.

2º El edificio en el que se ejecutan las obras objeto de esta consulta es el antiguo Hospital Civil de Santa Cruz de Tenerife. Se ejecuta ahora la cuarta y definitiva fase del proceso de rehabilitación y de terminación de las obras previstas en el antiguo proyecto del arquitecto Pintor.

Esta cuarta y actual fase recoge la rehabilitación de las tres naves de tres y cuatro plantas existentes, para situar en ellas las oficinas y laboratorios del Museo; y la construcción de un sótano bajo los patios actuales en el que se situarán los almacenes, taller y una nueva sala de exposiciones.

Es importante señalar que con esta IV Fase quedaría totalmente finalizada la rehabilitación de todo el edificio.

Las obras que se ejecutan en esta IV fase son básicamente las siguientes:

- La construcción de sótanos en los patios existentes en el edificio, destinados uno de ellos a sala de exposiciones y el otro a almacenes, dependencias de mantenimiento y vestuarios.

- La nueva fachada de la calle San Sebastián, que nunca llegó a resolverse, ya que era la trasera del edificio, donde se ubicaban los servicios de cocina y almacenes, y que entre otros elementos constructivos antiguos muestra un muro ciego de 3 m de altura sobre la base existente.

- La rehabilitación del resto de las fachadas y de las cubiertas del edificio.

- La demolición de la galería aporticada en torno al patio, debido a que su forjado está en mal estado, y su reconstrucción en clave contemporánea, y

- El cerramiento de los patios a la calle San Sebastián con un zócalo de piedra coronado por una fachada acristalada traslúcida.

Fundamentalmente, el proyecto de obra y rehabilitación del edificio acomete dos tipos de obras:

i) Las de restauración, consolidación, excavación, estructura de hormigón,

acondicionamiento, rehabilitación de fachadas, demoliciones, reconstrucción, terminaciones o acabados y nuevas instalaciones, que entrarían de lleno en el concepto de rehabilitación que señala el 27.1.1ª de la Ley 20/2001, esto es, las actuaciones dirigidas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas.

ii) Las de nueva construcción de los dos sótanos en los patios actuales para el uso como sala de exposiciones y almacenes.

Se acompaña valoración de una entidad de tasación del valor de mercado de la parte del edificio que se rehabilita, excluyendo el suelo, del que puede acreditarse que el coste global de las operaciones de rehabilitación excede del 25 por ciento del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio, descontada del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

3º Termina el consultante afirmando que el Museo de La Naturaleza y el Hombre no ofrece duda alguna de que tal construcción permanente, separada e independiente, dedicada a su uso como museo ha de considerarse a efectos del IGIC como un edificio.

Se afirma igualmente "*el carácter demanial*" del edificio, que queda justificado por tratarse de un bien de dominio público, al ser propiedad de una entidad local y dedicarse a "*un uso o servicio público",* concretamente a museo. Precisamente su utilización como museo es el que, entre otros usos, se señala expresamente en el Reglamento de Bienes de las Entidades locales para definir qué se entiende como bienes de servicio público.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere el articulo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra de construcción y rehabilitación que realiza la entidad mercantil consultante como adjudicataria en el proyecto "IV Fase del Museo de la Naturaleza y el Hombre en Santa Cruz de Tenerife", consecuencia de un contrato directamente formalizado entre una corporación local y el contratista, por tener la consideración de ejecución de obra de equipamiento comunitario, siempre y cuando la Administración Pública promotora de la rehabilitación/construcción proceda al reconocimiento del edificio resultante de la ejecución de obra como demanial en el correspondiente inventario de bienes.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si a la ejecución de obras de construcción y rehabilitación que realiza la entidad mercantil consultante como adjudicataria en el proyecto IV Fase del Museo de la Naturaleza y el Hombre en Santa Cruz de Tenerife le es de aplicación el tipo del cero por ciento del IGIC.

El consultante realiza una serie de manifestaciones en su escrito, de las que se extraen las siguientes consideraciones:

1º Las obras de ejecución de la rehabilitación han sido formalizadas directamente entre el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Cabildo de Tenerife y la entidad consultante.

2º El edificio en el que se ejecutan las obras objeto de esta consulta es el antiguo Hospital Civil de Santa Cruz de Tenerife. Se ejecuta ahora la cuarta y definitiva fase del proceso de rehabilitación y de terminación de las obras previstas en el antiguo proyecto del arquitecto Pintor.

Esta cuarta y actual fase recoge la rehabilitación de las tres naves de tres y cuatro plantas existentes, para situar en ellas las oficinas y laboratorios del Museo; y la construcción de un sótano bajo los patios actuales en el que se situarán los almacenes, taller y una nueva sala de exposiciones.

Es importante señalar que con esta IV Fase quedaría totalmente finalizada la rehabilitación de todo el edificio.

Las obras que se ejecutan en esta IV fase son básicamente las siguientes:

- La construcción de sótanos en los patios existentes en el edificio, destinados uno de ellos a sala de exposiciones y el otro a almacenes, dependencias de mantenimiento y vestuarios.

- La nueva fachada de la calle San Sebastián, que nunca llegó a resolverse, ya que era la trasera del edificio, donde se ubicaban los servicios de cocina y almacenes, y que entre otros elementos constructivos antiguos muestra un muro ciego de 3 m de altura sobre la base existente.

- La rehabilitación del resto de las fachadas y de las cubiertas del edificio.

- La demolición de la galería aporticada en torno al patio, debido a que su forjado está en mal estado, y su reconstrucción en clave contemporánea, y

- El cerramiento de los patios a la calle San Sebastián con un zócalo de piedra coronado por una fachada acristalada traslúcida.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

Fundamentalmente, el proyecto de obra y rehabilitación del edificio acomete dos tipos de obras:

i) Las de restauración, consolidación, excavación, estructura de hormigón, acondicionamiento, rehabilitación de fachadas, demoliciones, reconstrucción, terminaciones o acabados y nuevas instalaciones, que entrarían de lleno en el concepto de rehabilitación que señala el 27.1.1ª de la Ley 20/2001, esto es, las actuaciones dirigidas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas.

ii) Las de nueva construcción de los dos sótanos en los patios actuales para el uso como sala de exposiciones y almacenes.

Se acompaña valoración de una entidad de tasación del valor de mercado de la parte del edificio que se rehabilita, excluyendo el suelo, del que puede acreditarse que el coste global de las operaciones de rehabilitación excede del 25 por ciento del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio, descontada del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

3º Termina el consultante afirmando que el Museo de La Naturaleza y el Hombre no ofrece duda alguna de que tal construcción permanente, separada e independiente, dedicada a su uso como museo ha de considerarse a efectos del IGIC como un edificio.

Se afirma igualmente "el carácter demanial" del edificio, que queda justificado por tratarse de un bien de dominio público, al ser propiedad de una entidad local, y dedicarse a "un *uso o servicio público*", concretamente a museo. Precisamente su utilización como museo es el que, entre otros usos, se señala expresamente en el Reglamento de Bienes de las Entidades locales para definir qué se entiende como bienes de servicio público.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 establece que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

"*Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se considerarán de rehabilitación las actuaciones dirigidas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.*

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- Los edificios de carácter demanial.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Avda. 3 de mayo,2 y 4 38071 – Santa Cruz de Tenerife

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

La consideración como equipamiento comunitario de las infraestructuras públicas ferroviarias comprenderá tanto aquellas en las que la Administración competente sea quien las promueva directamente, como cuando la misma actúe de manera indirecta a través de otra entidad que, no teniendo la consideración de Administración pública, sea quien ostente, mediante cualquier título administrativo habilitante concedido por parte de la Administración pública, la capacidad necesaria para contratar la realización de dichas infraestructuras.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

Esta Administración Tributaria Canaria mantiene una extensa doctrina en lo que se refiere a la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC en las ejecuciones de obra de construcción o rehabilitación de equipamiento comunitario, sistematizando que la aplicación del beneficio fiscal exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º) Que el contrato de ejecución de obra sea formalizado directamente entre el promotor y el contratista.

2º) Que el contrato de ejecución de obra tenga por objeto la construcción o rehabilitación de una obra.

3º) Que la obra resultante pueda calificarse como obra de equipamiento comunitario.

Tanto de las propias manifestaciones del consultante como de los documentos adjuntos a su escrito (Contrato de adjudicación de la obra, Memoria descriptiva y justificativa, Certificado de valoración del Edificio) se constata el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos expuestos con anterioridad.

TERCERO.- En conclusión, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que es de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere el articulo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra de construcción y rehabilitación que realiza la entidad mercantil consultante como adjudicataria en el proyecto IV Fase del Museo de la Naturaleza y el Hombre en Santa Cruz de Tenerife, consecuencia de un contrato directamente formalizado entre una corporación local y el contratista, por tener la consideración de ejecución de obra de equipamiento comunitario, siempre y cuando la Administración Pública promotora de la rehabilitación/construcción proceda al reconocimiento del edificio resultante de la ejecución de obra como demanial en el correspondiente inventario de bienes.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, 11 de febrero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife